

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 11 de Julio último, descargó en los distritos de Molina de Ubierna y Pedrosa de Rio Urbel una nube de piedra que ocasionó la pérdida de una muy considerable parte de sus cosechas, y

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1863 á 1864.

	Rs.	Cénts.
Por el socorro diario á 24 presos á 12 cuartos.....	12567	
Por el sueldo del Alcaide.....	2200	
Por gastos de alumbrado.....	550	
Para limpieza y utensilios.....	350	
Para reparacion de los comunes y camastros.....	300	
Para pago de los facultativos.....	300	
Para id. de medicinas.....	100	
Para socorros á presos transeuntes.....	1200	
Por renta de la casa-cárcel.....	1000	
Para pago del Alcaide, por un criado demandadero que preste el servicio exterior á los presos.....	400	
Por el uno por 100 de gastos de recaudacion.....	187	67
Total.....	18954	67
Sobrantes del año anterior.....	4452	
Líquido á repartir.....	14502	67

Castrojeriz 31 Julio de 1863.—El Alcalde, Castor Lanchares.

con el objeto de obtener el perdón correspondiente, los respectivos municipios han remitido á este Gobierno de provincia los oportunos espedientes justificativos en la forma prevenida en la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la misma se hace saber á los pueblos de la provincia por medio de este periódico oficial, debiendo estos manifestar en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, si les consta algo en contrario, que pueda invalidar la peticion de los espresados Ayuntamientos; advirtiéndoles que el importe de el perdon que solicitan, debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio, y el de los demás pueblos de la provincia, á prorata. Burgos 19 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

1.º AÑO ECONÓMICO DE 1863 á 1864.

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial de Castrojeriz de los 14502 reales 42 cénts. que resultan para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios en el primer año económico de 1863 á 1864.

Distritos municipales.	Vecinos.	Cuotas.
		Rs. Cénts.
Arenillas de Riopisuerga.	174	500,80
Barrio de Muñó.	59	111,50
Belbimbre.	40	114,10
Cañizar de los Ajos.	71	204,80
Castellanos de Castro.	48	157,14
Castrillo Matajudios.	65	180,78
Castrojeriz.	589	1698,
Citores del Páramo.	45	150,
Castrillo Murcia.	114	527,90
Grijalba.	65	180,78
Inestrosa.	55	151,90
Itero del Castrillo.	86	241,15
Iglesias.	142	410,40
Yudego y Villandiego.	151	454,40
Los Balbases.	272	784,10
Melgar de Fernamental.	464	1557,40
Ontanas.	67	192,50
Omillos de Sasamon.	145	416,40
Padilla de Abajo.	140	402,90
Padilla de Arriba.	114	326,90
Palacios de Riopisuerga.	44	126,
Palazuelos junto á Pampliega.	68	195,20
Pampliega.	244	702,90
Pedrosa del Páramo.	94	270,20
Pedrosa del Principe.	129	571,10
Revilla Vallejera.	165	469,25
Sasamon.	225	642,55
Tamaron.	59	169,25
Vallejera.	34	96,10
Valles.	118	559,42
Villaldemiro.	68	194,20
Villamedianilla.	51	146,10
Villanueva Argaño.	49	159,55
Villaquiran de los Infantes.	74	212,50
Villasandino.	248	714,50
Villasidro.	59	111,50
Villobeta.	97	279,85
Villasilos.	156	590,05
Villaverde Mongina.	96	274,
Villazopeque.	61	174,95
Villaquiran de la Puebla.	70	200,
Totales.	5045	14502,42

SECCION DE FOMENTO.

Cria Caballar.

Preveniéndose por Real orden de 10 de Julio de 1862 la época en que se han de hacer los acopios de los artículos de manutencion para los caballos del Depósito del Estado, establecido en esta ciudad, por medio de subasta pública,

he acordado fijar el dia 6 del mes próximo de Octubre á las doce de la mañana, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para verificar la de los necesarios para este año, á cuyo fin se publica á continuacion el pliego de condiciones que ha de tenerse presente para la contratacion de las 180 fanegas de cebada y 1044 arrobas de

paja, á los precios que se expresan, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que así mismo se inserta.

Burgos 18 de Setiembre de 1863.— José Gallostra.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 180 fanegas de cebada y 1044 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias

para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta ciudad.

1.ª La subasta se celebrará en las oficinas de la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia el dia..... de Octubre próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gober-

nador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la Cria Caballar.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

5.^a El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 26 reales fanega de cebada y 2 rs. arroba de paja.

4.^a A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro, el 10 por 100 del importe de cada una de las especies de la cebada y paja.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán los que se presenten.

6.^a Transcurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.^a Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.^a Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal, que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion que corresponda.

11.^a La entrega del suministro se hará por el rematante mensualmente en los almacenes del Depósito y á satisfaccion del Delegado de la Cria Caballar, verificándose la primera en 1.^o de Enero del próximo año, que consistirá en 80 fanegas de cebada y 600 arrobas de paja, doble cantidad de la precisa para

el consumo del mes, en cuyo caso se librará el correspondiente certificado al contratista para la expedicion del libramiento de la mitad de cada una de las dos especies, quedando la otra mitad sujeta al cumplimiento del contrato, y su importe no se pagará sino al tiempo de satisfacerse la última entrega. La fianza presentada para tomar parte en la subasta se devolverá al rematante verificada que sea la primera entrega.

12.^a La paja será de trigo, y así como la cebada de 1.^a calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

14.^a Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega mensual de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, produciendo esta declaracion los efectos que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para toda contratacion de servicios públicos.

Modelo de Proposicion.

D. N. N., vecino de _____, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del _____ para la contratacion del suministro de 180 fanegas de cebada (ó 1044 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta ciudad, se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas 180 fanegas de cebada (ó 1044 arrobas de paja) al precio de _____ reales cent.s cada una. (El precio se pondrá en tetra con la mayor claridad.) 1-5

Fecha y firma.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en esta provincia, con la dotacion de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 19 de Setiembre de 1865. José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cecilia en esta provincia, con la dotacion de 500 reales anuales, pagados de los fondos mu-

nicipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de treinta dias, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1855.

Burgos 19 de Setiembre de 1865. José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tablada del Rudron en esta provincia, con la dotacion de 500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 19 de Setiembre de 1865. José Gallostra.

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de Médico-Cirujano de la villa de Adrada de Haza, partido judicial de Roa, con la dotacion de 8000 rs. anuales, pagados por los vecinos trimestralmente, y además 400 rs. de fondos municipales por la asistencia de los pobres, libre de contribucion y casa de valde. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial. Burgos Setiembre 19 de 1865. José Gallostra.

Administracion principal de Correos de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 21 de Mayo de 1862, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de reformar el capítulo 13 del título 12 de la Ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1794, en que se dispone que solamente se despachen hasta las 10 de la noche las cartas francas y de apartado, y teniendo en consideracion que desde que existe el franqueo previo de la correspondencia se halla toda ella, á escepcion de una pequeña parte de la extranjera, en la primera de las espresadas clases, y que de nada serviría el establecimiento del correo diario, si las cartas que llegan á última hora de la tarde no se despachasen al público hasta el siguiente dia, se ha servido S. M. reformar el citado capítulo de la Ordenanza, y resolver que toda la correspondencia que llegue á las Administraciones de Correos antes de las 8 de la noche sea distribuida por los Carteros hasta las 10 de la misma.

Lo que por segunda vez se inserta en el Boletín oficial de la provincia para

conocimiento del público, al que se ruega ponga en el de esta Administracion cuantas faltas observe en el delicado servicio que están llamados á ejecutar los Carteros de ella.

Burgos 19 de Setiembre de 1865. El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana cuarenta y siete trozos de madera de pino, procedentes de ciento noventa pinos cortados sin la competente autorizacion en los cuarteles denominados Fuente la Loca y Pinos Altos, correspondientes al monte llamado el Toyo, de la pertenencia del pueblo de Mambliga; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos veinte reales, en que han sido tasados los precitados productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Junta de S. Martín de Losa, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 18 de Setiembre de 1865. P. A. del Sr. Ingeniero Jefe, Pedro Martínez de Velasco.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 149, correspondiente al dia 17 del corriente, se halla inserta una relacion de las fincas procedentes del Clero, cuya subasta en arriendo se señala para el dia 11 del próximo mes de Octubre.

Como quiera que en dicho dia esté acordado se celebren las elecciones generales para Diputados á Cortes, y que con tal motivo no sea posible á las Autoridades que deben celebrar aquella subasta dedicarse á cumplir con lo que las compete en las elecciones; y como así mismo no podrían tomar parte los electores en ambos actos á la vez, ha acordado esta Administracion trasladar el remate de dichos arriendos para el domingo siguiente 18 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes que expresa dicha relacion y de las personas que quisieran interesarse en la adquisicion en arriendo de las fincas mencionadas.

Burgos 20 de Setiembre de 1865. El Administrador. P. O. Ildefonso Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

RELACION de los premios adjudicados en el dia 17 del actual á los dueños de los mejores ganados que en cada especie se han presentado á la venta en la feria celebrada en esta Ciudad.

Número de orden.	Nombre de los dueños de los ganados.	Pueblo de su vecindad.	Clase de ganado.	Nombre del mismo.	Edad.		Alzada.		Señas generales y particulares.	Premio. Rs. vn.
					Años.	Meses.	Cuartas.	Dedos.		
1	D. José Ruiz.	Galarde.	Un caballo de parada.	Musulman.	7	6	7	7	Pelo castaño, con una marca.	500
2	Manuel Zamora.	Sta. Cruz de Juarros.	Yegua con cria.	Perla.	5	6	7	7	Idem castaño claro, con una marca.	500
3	Francisco Larranaga.	Castrillo del Val.	Potro.	Polaco.	2	6	7	4	Idem negro azabache con idem.	400
4	Isidoro de la Peña.	Burgos.	Potra.	Lucera.	5	6	7	5	Idem negro y pelos blancos en la frente.	400
5	Alejandro de la Fuente	Villacienzo.	Mula cerril.	Gallarda.	2	6	7	4	Idem castaño oscuro.	400
6	Justo Martínez.	Burgos.	Una pareja de bueyes.	Macareno.	6	»	7	7	Idem castaños oscuros, bien armados, bociblancos.	400
				Gallardo.	6	»	7	7		
7	D.ª Francisca Carasa.	Ubierna.	Vaca de cria.	Colores.	7	»	6	6	Idem Conejo.	500
8	D. Rafael Puerta.	Monasterio.	Semental garañon.	Aragonés.	4	»	6	6	Id. cárdeno oscuro, un lunar en el costillar izquierdo.	500
9	Domingo Villalain.	Burgos.	Semental Ovejuno.	Manchego.	5	»	»	»	Idem blanco, mocho.	150
10	Romaualdo Uralde.	Ubierna.	Cerda de cria.	Marrana.	2	»	»	»	Idem jaro.	150

NOTA. Burra con cria no se ha presentado.

Burgos 18 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Policarpo Casado.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Blanco de Mendizabal.

AUDIENCIA DE BURGOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro.

(Continuacion)

Situacion de los inmuebles y nombres con que se conocen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	OBJETO de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
--	---------------------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------

ARCONADAS.

No se expresa.	Rústico.	Tomas Ruiz.	No consta.	Redencion de censo.	1862.
La Vega y otros	Idem.	Manuel Saez.	Idem.	Venta.	1861.
Barrio del Moral	Urbano.	Eusebio Calvo.	Idem.	Idem.	1859.
No se expresa.	Rústico.	Salustiano Ruiz.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Manuel Saez.	Idem.	Hijuela.	1859.
Idem.	Idem.	Modesta Saez.	Idem.	Idem.	1859.
La Dehesa.	Idem.	Modesto y Dionisio Nuñez	Idem.	Venta.	1859.
No se expresa.	Idem.	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.	1858.
Barrio Herilla.	Urbano.	Felipe Ahedo.	Idem.	Idem.	1856.
No se expresa.	Idem.	D. Lorenzo Saez.	Idem.	Idem.	1856.
Barrio las heras	Idem.	D. Lorenzo Saez.	Idem.	Idem.	1856.
Peralen y otros.	Rústico.	José Gonzalez.	Idem.	Idem.	1856.
No se expresa.	Idem.	D. José Herrera.	Idem.	Idem.	1856.
Ahedo y otros.	Idem.	D. Quintin Bugedo.	Idem.	Idem.	1856.
No se expresa.	Idem.	D. Lorenzo Saez.	Idem.	V. judicial	1856.
Idem.	Idem.	D. Lorenzo Saez.	Idem.	Idem.	1856.
Idem.	Idem.	D. Lorenzo Saez.	Idem.	Idem.	1856.
Idem.	Idem.	D. José Gonzalez.	Idem.	Venta.	1851.
La Vega y otros	Idem.	Francisco Ruiz.	Idem.	Idem.	1845.

BARCINAS.

Nava y otros.	Rústico.	Gabriel Miranda.	No consta.	Venta.	1860.
Barrio bajo.	Urbano.	Cayetana Barroso.	Idem.	Hijuela.	1859.
No se expresa.	Idem.	D. Pablo Herrera.	Idem.	Oblig.n.	1859.
La Poza y otros.	Idem.	D. Manuel Garcia.	Idem.	Venta.	1859.
No se expresa.	Idem.	Mateo Miranda.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Mateo Miranda.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Andrés Martínez.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Francisco Arnaiz.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Teresa Busto.	Idem.	Hijuela.	1858.
Idem.	Idem.	Angela Busto.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Agustín Busto.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Marcelina Busto.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Vicente Barrera.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Mariano Barrera.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Tomás Busto.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Ramona Busto.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Maria Busto.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Benita Barrasa.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Gertrudis Barrasa.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Josefa Martínez.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Gregoria Martínez.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Juana Miranda.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Evarista Miranda.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Juliana Miranda.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Julian Migue.	Idem.	Idem.	1858.
Idem.	Idem.	Vicente Miguel.	Idem.	Idem.	1858.

BUSTO.

No se expresa.	Rústico.	Rosendo Cornejo.	No consta.	Hijuela.	1862.
Idem.	Idem.	Pedro Hermosilla.	Idem.	Idem.	1862.
Prado y otros.	Idem.	Tomás Gomez Fernandez.	Idem.	Venta.	1862.
No se expresa.	Idem.	Petra Cornejo.	Idem.	Idem.	1861.
Idem.	Idem.	Dionisio Busto.	Idem.	Hijuela.	1861.
Camino viejo.	Idem.	D. Antonio Larrazabel.	Idem.	Venta.	1861.
No se expresa.	Idem.	Maria Fernandez.	Idem.	Hijuela.	1860.
Idem.	Idem.	Luis Fernandez.	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	Saturnino Fernandez.	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	D. Luis de la Torre.	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	Teresa Lopez.	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	Valentin Lopez.	Idem.	Idem.	1860.
Idem.	Idem.	Fausto Alegria.	Idem.	Venta.	1859.
Idem.	Idem.	Eusebio Alonso.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Eusebio Alonso.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Aquilino Alonso.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Aquilino Alonso.	Idem.	Idem.	1859.
Campo y otros.	Idem.	José Busto.	Idem.	Idem jud.l	1859.
No se expresa.	Idem.	Francisco Busto.	Idem.	Venta.	1859.
Idem.	Idem.	Manuel Busto.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Manuel Busto.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	José Bonilla.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Lino Cornejo.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Lino Ceballos.	Idem.	Idem.	1859.
Idem.	Idem.	Gregorio Cornejo.	Idem.	Idem.	1859.

Don Mariano del Alcazar, Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo del Ejército encargado del Parque de Artillería de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los efectos, y á los precios que á continuacion se expresan, en virtud de Real autorizacion, se manifiesta al público para que las personas que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo, que tambien se expresa á continuacion, antes del día 20 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en que tendrá lugar el remate ante la Junta económica del expresado Parque, en cuya dependencia se halla de manifiesto desde este día el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Burgos 19 de Setiembre de 1865. — Mariano del Alcazar.

	Número	Valor de cada uno.
	de efectos.	Rs. Cts
Baquetas para tambores..	6	» 25
Cartucheras de toda clases.	2965	1 »
Cajas de guerra de laton.	16	50 »
Idem de madera.....	1	4 »
Cananas.....	1595	» 25
Correas y cinturones....	821	» 75
Chacós.....	71	» 25
Chascás.....	47	» 25
Mandiles para tambores..	4	2 »
Porta-cajas.....	10	1 »
Pistoneras.....	452	1 »

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones formado para venta de efectos de guerra, que ha de tener lugar en el Parque de Artillería de esta plaza el día 20 de Octubre del presente año, se conforma en un todo con dicho pliego, y ofrece

Por cada baqueta para tambor tantos céntimos.
Por cada cartuchera tantos reales.
Y en esta forma los demás efectos.
Garantizo esta proposicion.

Firma del fiador.

Fecha y firma del licitador

Anuncios Particulares.

BANCO DE PROPIETARIOS.

Nueva renta á todos los valores corrientes.	Giros, descuentos y garantías á peticion de los Sócios.
Préstamos á los Sócios.	Gratis unos, obligatorios todos.

Esta Sociedad, fundada sobre un principio de nueva aplicacion, ofrece á los propietarios de todas clases de valores definitivos actuales ó corrientes una nueva renta, que nunca hasta hoy han percibido, superior quizá en muchos casos á la renta positiva, sin ningun menoscabo y sin riesgo del capital, por venir á constituir con tales valores la garantía social del Banco de propietarios.

Esta garantía tiene por objeto serlo, pero solo subsidiariamente ó en segundo término, para el dinero que el Banco reciba; dinero que se aplica única y exclusivamente á los préstamos, giros y descuentos que le pidan sus Sócios é imponentes.

Son, pues, los Sócios garantía de si mismos.

Y por esa responsabilidad subsidiaria, que muy rara vez llegará á ser efectiva, los beneficios que obtenga él de dichas operaciones los reparte, como premio de su garantía, á los Sócios que la componen.

Garantía social.

Puede inscribirse como Sócio del Banco de propietarios todo aquel que sea dueño ó propietario de cualquiera de las especies siguientes.

1.º De resguardos de dinero situado en la Caja de Depósitos ó el Banco de España.

2.º De efectos de la Deuda pública de España, acciones y obligaciones de carreteras.

3.º De acciones y obligaciones de Ferro-carriles ó del Banco de España, y de las Sociedades de crédito industriales y mercantiles que admita la Junta directiva.

4.º De pólizas de seguros sobre la vida con reserva del capital que tambien admita.

5.º De recibos ó pólizas de imposicion en las cajas de esta Sociedad por la cantidad de 2.000 rs. en adelante á plazo fijo.

6.º De inmuebles de cualquiera clase.

7.º De censos.

8.º De materias de oro y plata, piedras preciosas etc.

En el primer caso, ó sea con los resguardos de la Caja de Depósitos, se admitirán únicamente los voluntarios á plazo fijo cuyo importe sea de 2.000 rs. en adelante sin exceder de 100.000.

Se asociarán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el segundo, ó sean los efectos de la Deuda pública, se admitirá por el mismo tiempo que el anterior; y la cantidad asociada no ha de bajar de 2.000 reales ni exceder de 100.000.

En el tercero, ó sea en acciones y obligaciones de Ferro-carriles etc., se admitirán despues que hayan sido cotizados en más de una bolsa, por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el cuarto, pólizas de seguros sobre la vida. Para ser asociadas han de estar al corriente de todos pagos, incluidos los derechos de Administracion. Se inscribirán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el quinto, resguardo de imposicion en las cajas de esta Sociedad. Se admiten los de 2.000 rs. en adelante á plazo de un año lo menos.

En el sexto, inmuebles rústicos y urbanos. Solo se admiten los que estén purificados de toda hipoteca. El tiempo de asociacion será un año lo menos, y lo más dos, y no bajará el valor de la finca de 4.000 rs.

En el séptimo ó sean censos, se admitirán, no bajando sus réditos de 4.000

reales, y no se admitirán menos de un año ni excederá de dos.

En el octavo, ó sea en materias de oro ó plata, ó alhajas, se admitirán únicamente las de gran valor en los puntos donde la Junta directiva acuerde.

Beneficios de garantía.

Los beneficios sociales resultan de los premios que el Banco cobra de sus servicios de préstamo, giro, descuento, deducidos los gastos de Administracion. Estos beneficios son positivos porque los establece el mismo Banco, antes de hacer el servicio, en relacion con el interés que el pago al dinero; de suerte que ó no ha de hacer operaciones, porque no haya quien se las pida, cosa que nadie seguramente recelará, ó tendrá beneficios inmediatos, los cuales se repartirán á los dueños de los valores asociados al Banco. Todo Sócio ó imponente tiene derecho á que el Banco le preste lo que necesite, con arreglo á los estatutos, le negocie y descuente letras, y utilizar la garantía del Banco en favor de una persona extraña.

Imposiciones.

Todas las cantidades que se entregan al Banco de propietarios tienen dos garantías: 1.º Las fincas ó valores de sus Sócios que sobre ellos les pidan dinero; 2.º Las fincas ó valores corrientes de los demás Sócios que no se lo pidan; por cuya responsabilidad se reparten á sus dueños los beneficios Sociales.

Intereses. El Banco abona á los imponentes á razon de:

4 por 100 al año á las imposiciones francas ó que pueden ser retiradas cuando se quiera, en el acto ó sin pasar de estos plazos: hasta 1.000 rs. vn. al día siguiente del pedido; hasta 5.000 rs. vn. á los cinco días; hasta 10.000 rs. vn. á los diez días; y á los quince las cantidades mayores.

El mismo interés á las que quieran retirar á los tres meses de la entrega.

5 por 100 á las que se quieran retirar á los 4, 5 ó 6 meses de la entrega, fijándolos entónces.

El mismo interés á las que se han de retirar á los 2 meses, por lo menos, del aviso.

6 por 100 á las que se han de retirar á los 3 meses, por lo menos, del aviso.

El mismo interés á las que se quieran retirar á los 7, 8 ó 9 meses de la entrega, fijándolos entónces.

7 por 100 á las que se quieran retirar á los 10 ó 12 meses de la entrega, fijándolos entónces.

8 por 100 á las que se han de retirar pasado un año de la entrega. Estos imponentes desde 2.000 rs. vn. si se suscriben como Sócios, entran además en el reparto proporcional de los beneficios sociales, los cuales, por reducidos que se pongan, han de aumentar considerablemente dicho interés de 8 por 100.

Premios. Se darán tambien premios á los imponentes de mayor cantidad, antigüedad y regularidad en las imposiciones francas, cuando y como lo acuerde la Junta directiva.

Libranzas, descuentos y garantías. Los imponentes de 100 rs. vn. adelante,

además de cobrar el interés correspondiente á cada cantidad, tienen derecho, ó el Banco se obliga á hacerles los servicios siguientes, siempre que los pidan.

1.º Cuando quieran mandar dinero á otro punto les dará la libranza contra sus corresponsales. Las de 100 rs. vn. abajo, gratis ó sin cobrar premio.

2.º Cuando tengan que viajar y quieran no llevar dinero consigo, les dará cartas órdenes generales por la cantidad entregada, para recoger todo ó parte en cualquiera de sus cajas corresponsales.

3.º Cuando tengan letra á su favor sobre otro punto, les dará en el acto su importe, encargándose del cobro.

4.º Cuando necesiten el importe de una letra ó libranza que tengan para cobrar en la misma vecindad, pero más adelante, el Banco se lo anticipará.

5.º Cuando sean más convenientes para ellos estos servicios en otra casa ó empresa, el Banco les dará su garantía si la necesitan.

6.º Cuando quieran que el Banco haga estos mismos servicios á amigos suyos que no sean imponentes, solo tendrán que prestarles su garantía.

La Delegacion de esta provincia se halla establecida en esta ciudad, en la calle de San Lorenzo, núm. 44 principal, á donde se darán las explicaciones convenientes y prospectos al que los desee.

Horas de oficina de 9 á 2, todos los días no festivos.

Burgos Agosto 27 de 1865. — El Delegado, Próspero Gallardo. (5-4)

A voluntad de su dueño se vende una casa con su jardin ó corral, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, núm. 36, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar en el oficio del Notario de esta capital y Colegio del territorio D. Tiburcio Martin Delgado, que habita calle de Cantarranas, núm. 17, el domingo 4 del próximo mes de Octubre y hora de las 11 de su mañana. Las personas que gusten interesarse en la compra pueden enterarse del precio y condiciones en la misma Notaria.

Burgos 17 de Setiembre de 1865.

ALMACENES DE HIERROS.

En el situado en la plazuela del Arzobispo se acaba de recibir una buena remesa de hierros Bilbainos de todas formas y dimensiones, á precios como siempre sumamente arreglados.

En el mismo establecimiento se encuentra un gran surtido de herraje para puertas y ventanas, clavazon, herramientas y las acreditadas

GAMAS DE HIERRO,

desde el módico precio de 95 reales en adelante. (2-12)